



Resolución Sub Gerencial

Nº 0065 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 120426 del 21 de Diciembre del 2017, del Administrado RICHARD AMAYA CARIPE, Informe Nº 104-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre renuncia a la titularidad de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado RICHARD AMAYA CARIPE, mediante Solicitud de Reg. Nº 120426 del 21 de Diciembre del 2017, solicita la anulación de su licencia de conducir Nº H001524404, de la Clase A, Categoría I.

Que, del análisis del expediente se tiene que lo pretendido por el administrado es renunciar a la titularidad de su licencia de conducir H001524404 ya que a su vez cuenta con licencia de conducir expedida en su país de origen Venezuela la cual es equivalente a la clase y categoría AIIIC en Perú por lo que desea próximamente realizar el canje de su licencia de conducir.

Que, el numeral 1.4 del artículo 1º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, señala entre otros que el objeto del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de Licencias de Conducir.

En los literales e) y d) del numeral 26.1 del artículo 26º del citado reglamento señala que la licencia de conducir se cancela automáticamente por renuncia del titular y/o cuando haya sido expedida a favor e quien es titular de otra licencia de conducir y esta se encuentre retenida o suspendida. Asimismo el numeral 26.2 del referido artículo establece que la autoridad que otorga la licencia de conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación.

Que, la renuncia es el acto jurídico unilateral, por el cual, el titular de un derecho abdica al mismo. Esto implica que necesita solo la voluntad de su autor para ser eficaz y no la voluntad concurrente de dos o más partes, no debiendo afectar, el interés público ni estar prohibido por ley. Cabe precisar que es un principio de derecho universalmente admitido que nadie puede ser obligado a permanecer en el goce de derechos disponibles que ya no quiere tener.

Que, habiéndose constatado que el administrado no ha cometido ninguna infracción ni se le ha impuesto ninguna sanción ni medida preventiva vigente, corresponde que la Administración acepte su solicitud por encontrarse en concordancia con el numeral e) del inciso 26.1 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC aceptando la renuncia a la titularidad de la Licencia de Conducir y ordenando la respectiva cancelación de la misma de conformidad con el artículo 26º del reglamento.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0065 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA a la titularidad de la licencia de conducir N° H001524404 del administrado Richard Amaya Caripe y DECLARAR la CANCELACION de la referida Licencia de Conducir.

ARTICULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 FEB 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA